

Tercero. Que se celebró el juicio, se recibió el pleito a prueba donde la parte actora propuso como prueba la documental aportada, declarando el juicio concluso para dictar sentencia.

Cuarto. Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiéndose acreditado cumplidamente por la parte actora el objeto de su reclamación, en virtud de la documental aportada sin que la demandada en situación procesal de rebeldía haya presentado ningún principio de prueba que desvirtúe la pretensión de aquella, se estima íntegramente la demanda formulada.

Segundo. Los intereses de demora al tipo pactado desde la fecha de la liquidación (21.12.2004), correrán a cargo del demandado, así como las costas causadas conforme el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Juan Francisco García de la Borbolla y Vallejo en nombre y representación de B.M.W. Financial Services Ibérica Establecimiento Financiero de Crédito S.A., frente a don Juan de Dios Gil Parra, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 20.352,54 euros, más los intereses de demora al tipo pactado desde la fecha de la liquidación (21.12.2004), y costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Se significa que la publicación ha sido interesada por B.M.W. Financial Services Ibérica, S.A., acordándose la publicación a su costa.

En Sevilla, a dos de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial

EDICTO de 9 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Uno), dimanante del procedimiento verbal núm. 1180/2006. (PD. 4509/2007).

NIG: 2990142C20060005494.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1180/2006. Negociado: MA.
Sobre: Desahucio y reclamación de rentas.
De: Doña María Ángeles Martínez Isla.
Procurador: Sr. José Luis Torres Beltrán.
Contra: Don Michael John O'Sullivan.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 1180/2006 seguido en el J. Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Uno) a instancia de María Ángeles-Martínez Isla contra Michael John O'Sullivan sobre desahucio y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 144/07

En Torremolinos, a seis de septiembre de dos mil siete, el Ilmo. Sr. don Manuel Oteros Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad, ha visto los autos de Juicio Verbal núm. 1180/06, seguidos a instancia de doña María de los Ángeles Martínez Isla, representada por el Procurador Sr. Torres Beltrán y asistida de la Letrada Sra. Descalzo López, contra don Michael John O'Sullivan, en situación procesal de rebeldía. Sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por el Procurador Sr. Torres Beltrán, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Martínez Isla, contra don Michael John O'Sullivan, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que desaloje la finca del actor descrita en el antecedente de hecho 1.º de esta resolución, consistente en local de negocio sito en Torremolinos en C/ Decano José Gómez Rando, núm. 14, Conjunto Imperial Puerto, dejándola libre, expedita y vacía y a disposición del actor, en el plazo de un mes; así como al abono de 4.040 €, como importe de las rentas y cantidades asimiladas debidas hasta la fecha de presentación de la demanda, más las cantidades que en concepto de renta se vayan devengando desde el momento de la presentación de la demanda y hasta el efectivo desalojo del local; y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. En Torremolinos a seis de septiembre de dos mil siete. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se ha entregado por SS.ª, debidamente firmada, la anterior sentencia. Doy fé.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Michael John O'Sullivan, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a nueve de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, dimanante de Procedimiento Verbal 17/2006. (PD. 4504/2007).

Número de Identificación General: 4100442C20060000038
Procedimiento: J.VERBAL (N) 1712006. Negociado: 21

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra.
Juicio: J. Verbal (N) 17/2006.
Parte demandante: Juegomatic, S.A.
Parte demandada: Consolación Moreno Castillo.
Sobre: J. Verbal (N).